

## LA RECORRECCIÓN DE REGISTROS: DIPLOMÁTICA INQUISITORIAL<sup>1</sup>

## THE AMENDMENTS OF FILES: INQUISITION'S DIPLOMATIC

JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** El propósito del presente estudio es analizar documentalmente un trámite practicado por los tribunales del Santo Oficio cuando se incoa un proceso, cual es la corrección de los registros de otras inquisiciones, con la finalidad de comprobar si el encausado ha sido ya inculcado en otro anterior.

**Palabras clave:** Documento, Historia, Inquisición.

**Abstract:** The aim of the present study is to analyse the documents related to a particular inquiry applied by the "Santo Oficio" boards, should there was a judicial appeal. This inquiry deals with certain amendments or other inquisitions files, in order to check whether the culprit has been involved in a previous sentence.

**Keywords:** Diplomatic science, Document, History, Inquisition.

Si ha existido un tema que ha suscitado controversia en las últimas centurias, ese ha sido el del Santo Oficio, y no solamente a nivel social, sino también ideológica e historiográficamente hablando, ya que desde que Reinaldo González Montano publicase en Heidelberg, en 1567, tras exiliarse de España, su polémico libro: *Artes de la Inquisición española descubiertas y sacadas a luz*, se han multiplicado las obras sobre esta institución, unas más objetivas, otras más subjetivas<sup>2</sup>. Sin embargo, una temática que ha sido objeto de estudio entre

---

<sup>1</sup> Agradezco la colaboración prestada por Bárbara Santiago Medina en la elaboración de este estudio.

<sup>2</sup> Joaquín PÉREZ VILLANUEVA: "La historia de la Inquisición española: De la larga polémica a su estado actual", *La Inquisición*, Madrid, 1982, pp. 19-32.

historiadores, sociólogos, economistas, archiveros, literatos, bibliotecarios, etc., no ha tenido un interés manifiesto para los diplomatas<sup>3</sup>.

Por este motivo, y en función de lo expuesto, el presente artículo pretende ser una nueva aportación sobre esta materia. En esta ocasión, el propósito es analizar documentalmente un trámite practicado por los tribunales inquisitoriales cuando abrían una causa en contra de algún acusado, cual es el de la corrección de los registros de otras inquisiciones; auto, por otra parte, obviado sistemáticamente en la mayoría de los estudios que se han centrado en el análisis del procedimiento seguido por el Santo Oficio.

La fase instructiva de un proceso se incoa, generalmente, con la “denuncia” o “delación” –ya firmada, ya anónima-, en base a suposiciones o sospechas suscitadas por actitudes, manifestaciones o comportamientos del encausado<sup>4</sup>. Sin embargo, en otras ocasiones, la incriminación es efectuada directamente por el Tribunal, es decir, no a instancias de parte, lo que se denomina “acusación” o “pesquisa”. Cabe una tercera vía, la “autodelación”, o inculparse de haber cometido un delito.

Tras esta acción inicial, los inquisidores realizaban un primer análisis de la denuncia, a la vez que intervenía el procurador fiscal, facultado de movilizar el proceso y conducir la causa, asumiendo formalmente el papel de acusador<sup>5</sup>.

Con la sumaria dispuesta, una de las primeras determinaciones del fiscal, en caso de considerarla necesaria, es demandar de los inquisidores que manden recorrer los registros del resto de tribunales para comprobar si el incriminado ha sido ya objeto de encausamiento por parte del Santo Oficio<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> En los últimos tiempos, el Área de Conocimiento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid se ha propuesto que la diplomática inquisitorial sea una de sus líneas de investigación, bien mediante la programación de cursos de doctorado y elaboración de tesis, bien mediante la organización de diversas actividades científicas y la publicación de monografías y estudios afines.

<sup>4</sup> No se puede olvidar que mediante los “sermones generales” y los “edictos de fe” se exhortaba a revelar al Santo Oficio todo vestigio o evidencia de naturaleza herética en un corto espacio de tiempo, denominado “período de gracia”, tras el cual los inquisidores podían comenzar las diligencias procesales contra las personas incriminadas por estos actos. Bruno AGUILERA BARCHET: “El procedimiento de la Inquisición española”, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid, 1993, pp. 345-357.

<sup>5</sup> Las principales obligaciones del fiscal, a quien H. Ch. Lea denomina “espantajo” y encargado de atemorizar a los incriminados, son escribir las acusaciones, mantener correspondencia, aconsejar a los inquisidores, ordenar las pruebas, estar presente a la hora de ejecutar las sentencias, supervisar a los oficiales, preocuparse por las finanzas del Tribunal y custodiar su documentación. Henry Charles LEA: *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Madrid, 1983, p. 371.

<sup>6</sup> Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN: *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, 1981, pp. 831-845.

Esta primera fase, la demanda del promotor fiscal hacia los inquisidores para que éstos se pongan en contacto con otros tribunales con el fin de que reconozcan sus archivos en busca de antecedentes del acusado, se transmite, por lo general, en forma de carta misiva<sup>7</sup>.

Este documento, como la mayoría de los expedidos por miembros del Santo Oficio, suele comenzar por la “invocación” simbólica, reducida al signo de la cruz, que aparece centrada y destacada, en la parte superior.

También resaltada se encuentra la “dirección”, breve y de carácter impersonal, expresada por el tratamiento de cortesía, en ocasiones en forma abreviada mediante siglas: “M. Y. S”, “Muy Ilustrísimo Señor”, “Ilustrísimos Señores”.

Del mismo modo, la “intitulación” se reduce a la figura del autor del documento: “El inquisidor fiscal”, sin explicitar su nombre<sup>8</sup>.

Luego, de extensión variable, pero tendiendo a la concisión, se inserta la “exposición”, en la que el fiscal detalla y explica las razones que le han movido para dirigir a los inquisidores este documento. Sirva de modelo el siguiente ejemplo, tomado del proceso seguido contra fray Pedro de la Coba entre 1732 y 1747:

*“(...) e visto la delación que en carta escrita a este Tribunal hizo el padre fray Francisco Pardo, religioso del orden de Santo Domingo y residente en su convento de la villa de Almagro, contra el padre presentado fray Pedro de la Coba, lector al parecer actual de Theología en dicho convento, sobre varias proposiciones, y asimismo el reconocimiento que de dicha carta hizo el referido padre fray Francisco Pardo en la deposición que a su tenor se le mandó tomar y respecto de que de ella resulta estar testificado en la Ynquisición de Murcia por dicho fray Francisco Pardo el referido fray Pedro de la Coba también por proposiciones y aver sido este llamado por dicho Tribunal por ahora(...)”<sup>9</sup>.*

<sup>7</sup> Ver Fig. 1. A.H.N., sec. Inquisición, leg. 214, caja 1, exp. 7. Proceso contra Carlos Hidalgo (1784).

<sup>8</sup> En ocasiones es el propio secretario del secreto quien asume el papel del promotor fiscal: “El secretario de este Secreto que hago el oficio de fiscal... en vista de la declaración de... que se encargue por vuestra señoría a la Inquisición de Murcia...”. A.H.N., sec. Inquisición, leg. 557, caja 2, exp. 23. Proceso contra José Valdivia (1772).

<sup>9</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, exp. 6.

La naturaleza de la “disposición” es rogativa: “*pido*”, “*suplico*”, característica de los documentos redactados por un subordinado y dirigidos a un superior. En esta “disposición”, el fiscal demanda a los inquisidores, en primera persona por lo general, que contacten con el tribunal o tribunales cuyos registros deben consultarse para comprobar si el acusado ha sido antes procesado; es frecuente que solicite reconocer el resto de tribunales, sin centrarse en alguno en concreto. Como muestra de esta fase se transcribe la siguiente referencia:

*“(…) A vuestra señoría suplico se sirva de mandar se escriba a la Ynquisición de Murcia a este Tribunal lo que constase contra el dicho padre presentado fray Pedro de la Coba sobre la delación hecha en aquella Ynquisición por fray Francisco Pardo, tocante a varias proposiciones de que fue delatado, y remitidas que sean estas diligencias se me entreguen para en su vista poder alegar lo que convenga a mi derecho(…)”*<sup>10</sup>.

Los elementos que forman parte del escatocolo son la “data” y la “validación”. La “fecha” suele ser completa: geográfica y cronológica, incoada generalmente por la preposición “de”: “*De este Secreto de la Inquisición de Toledo y noviembre 27 de 1732*”, “*De Valladolid a 22 de enero de 1584*”, “*Secreto de Ynquisición de Toledo octubre 23 de 1790*”, “*Toledo 16 de junio de 1801*”.

Por último, el elemento que conforma la “validación” es la suscripción del inquisidor fiscal, bien con firma y rúbrica, o sólo con ésta, la mayoría de las veces precedida por el título o condición del que suscribe: “*Doctor Lazcano*”, “*Doctor don Ygnacio Llorens*”, “*Licenciado Lombera*”, “*Doctor Monzón*”.

Una vez que la petición del fiscal llega a los inquisidores, éstos pueden aceptarla o rechazarla. En el primero de los casos, práctica más común, son ellos los encargados de contactar con los tribunales que consideren más adecuados para que recorran sus registros<sup>11</sup>. En ocasiones optan por encargar la corrección de

---

<sup>10</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, exp. 6. Proceso contra Pedro de la Coba (1732).

<sup>11</sup> Según Juan Antonio Llorente, secretario general de la Inquisición, la corrección de registros consiste en el “*reconocimiento de los de un tribunal, para ver si hay escrito algo contra la persona de quien otro pregunta*”. Juan Antonio LLORENTE: *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I., 2ª ed., Madrid, p. 27.

Entre los estudios dedicados a este inquisidor riojano –del que Juan Blázquez declara que es “*el más acérrimo enemigo que haya tenido la Inquisición y el que más lodo ha arrojado sobre ella*”, a la vez que le califica como “*trepador*” y “*resentido*” (Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *Madrid: Judíos, herejes y brujas. El Tribunal de Corte (1650-1820)*, Toledo, pp. 33-34) sobresalen

registros a una serie de tribunales, mientras que otras prefieren hacerlo a nivel general, es decir, encomendárselo al resto de inquisiciones.

Nuevamente la tipología documental que adopta este acto es el de una misiva, por lo general, de reducida extensión<sup>12</sup>.

La cruz (“invocación simbólica”) es el primer elemento estructural que aparece en este modelo documental; se coloca centrada y destacada en la parte superior. Luego, ocupando la mayor parte del contenido textual, se inserta la “exposición”, en la que se aportan los datos precisos sobre el sujeto o sujetos de quienes se precisa información. Véanse los siguientes modelos:

*“Don Tomás García Paredes, que en el día se titula don Tomás Díez, visitador general de la provincia de Zamora en tiempo del señor don Carlos 4º y en el día contador de la Casa del excelentísimo señor conde de Montijo, de 56 o 60 años de edad, cuerpo regular algo grueso y de estado viudo, tiene sumaria pendiente en este Tribunal por delito de proposiciones y de haver servido al gobierno intruso en la dura comisión de exigir las contribuciones en las provincias de La Mancha y ciudad de Granada”<sup>13</sup>*

*“En este Santo Oficio está testificado de delitos de proposiciones y de irreverente al Santísimo Sacramento Fernando de la Hozeja, de edad de sesenta años, labrador y vecino de el lugar de Hazas, junta de Cesto, obispado de Santander”<sup>14</sup>*

La “disposición” suele tener carácter rogativo, casi nunca taxativo. En ella, de forma sucinta, se encarga al tribunal correspondiente la corrección de sus registros “en cabeza” del encausado:

---

los publicados por Gerard DUFOUR: *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822): contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX<sup>e</sup> siècle*, Genève, 1982; Francisco FERNÁNDEZ PARDO: *Juan Antonio Llorente, español maldito*, San Sebastián, 2001; y Enrique de la LAMA CERECEDA: *Juan Antonio Llorente, un ideal de burguesía. Su vida y su obra hasta el exilio en Francia (1756-1813)*, Pamplona, 1991.

<sup>12</sup> Ver Fig. 2. A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, caja 1, exp. 12. Proceso contra Tomás García Paredes (1818).

<sup>13</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, exp. 12. Proceso contra Tomás García Paredes (1818).

<sup>14</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, exp. 12. Proceso contra Fernando de la Hozeja (1818).

*“Suplicamos a vuestra señoría que a más de lo que resulta en el expediente contra los expresados Hornero y Rosa se sirva mandar recorrer los registros del secreto de ese Tribunal, y comunicarnos quanto de ellos resulte, así como las noticias que tenga relatiba a la conducta interior de los individuos concurrentes a las logias de Almagro y Manzanares, sus actos y acciones یرهligiosas y boluptuosas con todo lo demás que la prudencia de vuestra señoría considere sernos útil para terminar la causa de los citados Hornero y Rosa, con la justificación y acierto que exige la materia con las órdenes de su maior agrado”<sup>15</sup>*

*“Encargamos a vuestra señoría la corrección de esos registros en su cabeza y que se nos comuniquen las resultas con órdenes de su agrado”<sup>16</sup>*

*“Suplicamos a vuestra señoría se sirva mandar recorrer los registros de esse Secreto y comunicarnos sus resultas con órdenes de su agrado”<sup>17</sup>*

Antes de la “data” es común incluir una “cláusula de despedida cordial”. Entre las habituales, una de las más socorridas es: *“Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años”*.

El protocolo final está configurado por la “fecha” y la “validación”. La “data” suele ser completa, geográfica y cronológica, adoptando el formulario corriente en este tipo documental: *“Ynquisición de Cordoba, 16 de diciembre de 1817”*, *“Secreto de la Inquisición de Valencia y mayo 8 de 1790”*, *“Ynquisición de Toledo y junio primero de mil setezientos noventa y nueve”*, *“Secreto de Ynquisición de Toledo, marzo a 15 de 1797”*.

La “validación” está constituida por las suscripciones de inquisidores presentes a la hora de expedir el documento. Normalmente, la firma de estos inquisidores suele incluir su nombre completo, cuando es precedida por el tratamiento: *“Don Luis Cubero”* o sólo el apellido, si lo está por su condición: *“Doctor Haedo”*, *“Licenciado Ursua”*. Esta peculiaridad no es óbice para que

---

<sup>15</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, exp. 14. Proceso contra Tomás Hornero y Juan José de la Rosa (1817).

<sup>16</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 218, exp. 12. Proceso contra Fernando de la Hoceja y Tomás García Paredes (1818).

<sup>17</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 71, exp. 23. Proceso contra Fernando González (1781).

también aparezcan firmas que conjugan todos los componentes citados: “*Lizenciado don Joseph Antonio Xaramillo Loaysa*”, “*Doctor don Fernando García de la Prada*”, o, por el contrario, simplemente las rúbricas.

Distanciada del cuerpo principal del documento, en el extremo inferior, suele aparecer la “dirección”, la cual es muy concisa y referida al tribunal receptor: “*Santo Oficio de la Ynquisición de Murcia*”.

En los márgenes es común encontrar una serie de anotaciones, relativas por ejemplo a la fecha en que es recibida la misiva por el tribunal en cuestión o a la data en que se remite la contestación, acompañada de diversas rúbricas, referentes a los inquisidores locales.

El tercer acto de este trámite es la respuesta del tribunal en cuestión, una vez que ha consultado o recorrido los registros de su “secreto”<sup>18</sup>. La contestación al requerimiento solicitado es siempre concreta y con una estructura bastante similar en todos los casos<sup>19</sup>.

En la parte superior del documento, centrado y destacado, suele aparecer el signo de la cruz -“invocación monogramática”-, que puede estar trazada de una manera más o menos cursiva.

Seguidamente, en la “exposición, que tiene una amplitud variable, se transmite el resultado de la pesquisa realizada, aportando a menudo información de la persona demandada. A pesar de que las contestaciones son expedidas por

---

<sup>18</sup> Se denomina así al archivo donde se guardaban los procesos sustanciados en cada Tribunal inquisitorial. Por lo general, su puerta solía tener tres llaves, de las que dos estaban en poder de los secretarios y la restante en manos del fiscal. Los fondos de este archivo se organizaban en cuatro apartados: procesos pendientes, procesos suspendidos, procesos finiquitados –discerniendo los de reos relajados de los de penitenciados y reconciliados- y procesos concernientes a comisarios y familiares. Miguel JIMÉNEZ MONTESERIN: “Léxico inquisitorial”, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I., p. 208.

El citado Juan Antonio Llorente califica “secreto” al “*archivo de la Secretaría de procesos relativos al crimen del Santo Oficio*”, añadiendo que se llama secretario del secreto al que interviene en ellos, trasuntando las causas, a diferencia del secretario de secuestros o de otras comisiones. Juan Antonio LLORENTE: *Historia crítica de la Inquisición...*, vol. I., p. 27. Este secretario es quien “*ve originalmente los procesos con los nombres, apellidos, patrias, domicilios y empleos de los denunciados, denunciantes, testigos, cómplices y demás personas que se citan en el libro de registros de aquella inquisición y correcciones que piden las demás del reyno; en su finalidad y secreto está depositado todo el honor de innumerables familias del estado de todas clases y gerarquías, que perderían infinitos grados de estimación, fama y lustre, si se supiera algo de lo mucho que los procesos y registros contienen*”. Juan Antonio LLORENTE: *Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, Pamplona, 1995, pp. 157-158.

<sup>19</sup> Ver Fig. 3. A.H.N., sec. Inquisición, leg. 219, caja 2, exp. 6. Proceso contra Gabriel Palomares (1803).

diferentes tribunales, apenas existe diversidad entre ellas, excepto la cantidad de noticias aportadas relativas al encausado:

*“Por los registros de este Secreto resulta que por el Santo Oficio de la Ynquisición de Corte en carta de 27 de agosto de 1781 se pidió corrección de registros en cabeza de don Pedro Torres por proposiciones, hixo de don Julián de Torres, oficial de la Lotería, que vivía en la calle de Valverde en dicha Corte casa número 28, quarto vaxo, de estado soltero y de edad de 17 años, sin más señas, teniendo presente el vecindario, sin más señas, según nos lo dice vuestra señoría en su carta de 26 de noviembre pasado de próximo”*<sup>20</sup>

*“Recorridos los registros de este Secreto en cabeza de don Manuel de la Peña Palacios, cura de Torrejón, testificado en ese Santo Oficio por delito de proposiciones y mala doctrina, solo resulta que con fecha de 18 de agosto de 1801 se nos pidió por vuestra señoría igual corrección contra el mismo y, en 26 de febrero de 1808, en cabeza del doctor don Nicolás Palacios por delitos de proposiciones”*<sup>21</sup>

*“Nada resulta de los registros de este Secreto recorridos en cabeza de Gerónimo Cros, vecino quatro años hace de la villa de Junquera, de officio sastre, de edad de treinta y siete años, por quien haviéndonos vuestra señoría pedido su corrección en el julio de mil setecientos cincuenta y nueve, por conato y diligencias para contraer segundo matrimonio, de cuios delictos se expontaneó en esse Santo Oficio por dicho tiempo, nos le pide ahora vuestra señoría con carta de doce de diciembre del año próximo pasado que se recibió aquí el siete de los corrientes, por hallarse testificado actualmente de haver contraído segundo matrimonio, viviendo su primera muger”*<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 223, exp. 4. Proceso contra Pedro Torres (1789).

<sup>21</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 215, exp. 7. Proceso contra Manuel de la Peña Palacios (1808).

<sup>22</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 24, exp. 8. Proceso contra Jerónimo Cros (1769).



*“Se han recorrido los registros de este Secreto en caveza de Francisca de Jorge, mandada prender con embargo de vienes por delito de duplici matrimonio, y no resulta cosa alguna”*<sup>23</sup>

*“De la recorreción de rexistros de este Secreto hecha en caveza de fray Joseph del Rosario, carmelita descalzo, subdiácono, testificado en esse Santo Oficio de haber zelebrado algunas missas y oído de confessar a diferentes personas sin ser sacerdote, según vuestra señoría nos dize en carta de 30 de henero de este año, no ha resultado cosa alguna, que es quanto ocurre dezir a vuestra señoría”*<sup>24</sup>

*“Nada resulta de los registros de este Secreto recorridos en caveza de Francisco León, de oficio herrero, vecino de la villa de Talarrubias, a quien se sigue sumaria en ese Santo Oficio por ultrages a un Niño Jesús”*<sup>25</sup>

*“Recorridos los registros de este Secreto en cabeza de don Pedro de Torres, presbítero de la villa de Malagón, provincia de La Mancha, sin más señas, delatado en ese Santo Oficio de proposiciones, solamente resulta que el Tribunal de Corte, con fecha de 27 de agosto del año pasado de 1781, nos avisó hallarse testificado en él por los mismos delitos un don Pedro de Torres, hijo de don Julián de Torres, oficial de la Lotería, de estado soltero y de edad de 27 años; y el de Granada asimismo, con fecha de 29 de diciembre del propio año de 81, nos pidió igual recorreción en cabeza de don Pedro de Torres y Muestas, vecino de la ciudad de Vélez Málaga, sin más señas, testificado también por dichos delitos”*<sup>26</sup>

En ocasiones aducen los motivos por los que no pueden satisfacer la demanda de recorrer sus registros:

---

<sup>23</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 26, exp. 6. Proceso contra Francisca Jorge (1752).

<sup>24</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 129, exp. 14. Proceso contra José del Rosario (1765).

<sup>25</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 225, exp. 22. Proceso contra Francisco León (1790).

<sup>26</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 223, exp. 4. Proceso contra Pedro de Torres (1790).

*“No pudiendo dar razón de lo resultante de los registros que había en este Tribunal antes de la Revolución por quanto se quemaron en el tiempo de ella”<sup>27</sup>*

Por lo general, tras la “exposición”, a renglón seguido, se suelen incluir “fórmulas de respeto” o “cortesía”: *“Quedamos con pronta voluntad para quanto sea del agrado de vuestra señoría”*, *“Y que a quanto sea de su agrado asistiremos gustosos”*, *“Quedando a lo demás que sea de su agrado con la mejor voluntad”*, *“Deseosos de emplearnos en su obsequio”*, *“Lo que participamos a vuestra señoría quedando mui a sus órdenes para lo que guste mandarnos”*, *“Esperando nuevas órdenes de su mayor agrado que executaremos gustosos”*.

Más tarde, antes de la “fecha” y en renglón aparte, se incluye una “cláusula de despedida”, la cual siempre mantiene parámetros similares: *“Nuestro Señor guarde a vuestra señoría”*, *“Dios, nuestro Señor, guarde la vida de vuestra señoría muchos años”*, *“Nuestro Señor que a vuestra señoría guarde muchos años”*.

La “data”, por su parte, es completa: tópica y crónica. Suele aparecer a continuación de la “cláusula de despedida”, a renglón seguido, aunque en ocasiones va destacada en una línea única<sup>28</sup>. Generalmente, la “data” cronológica presenta el día del mes y el año en numerales árabes, pero también se puede encontrar de forma literal: *“Ynquisición de Valencia y 9 de diciembre de 1789”*, *“Ynquisición de Zaragoza y henero 11 de 1769”*, *“Ynquisición de Llerena a ocho de agosto de mil setezientos veynte y tres”*.

La validación está conformada por las suscripciones de los inquisidores presentes a la hora de expedir este documento, que son, al menos, dos<sup>29</sup>. Comúnmente, en la firma se indican las circunstancias del firmante (doctor, licenciado...), seguidas del tratamiento (“don”) y de su nombre y apellidos. La rúbrica siempre acompaña al anterior elemento: *“Doctor don Ignacio Llorens” (rúbrica)*, *“Licenciado don Pedro del Moral” (rúbrica)*, *“Licenciado don Lorenzo Quintano de Silva” (rúbrica)*.

Según se había participado en el análisis del documento anterior, el referente a la solicitud de reconocimiento de registros, la dirección también

---

<sup>27</sup> A.H.N., sec. Inquisición, leg. 215, exp. 7.

<sup>28</sup> Hay que aclarar que gracias a ella se puede identificar el Tribunal expedidor de este documento, ya que, según se ha podido advertir, carece de “intitulación”.

<sup>29</sup> En caso de ser uno sólo suele especificarse en un margen del propio documento: *“asiste sólo el señor inquisidor”*.

aparece destacada en el margen inferior: “*Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba*”, “*Santo Oficio de la Inquisición de Valencia*”.

Asimismo, en los márgenes de estas misivas se localizan diversas anotaciones que se efectúan en el tribunal receptor. Estos apuntes marginales son los referentes: a) a la fecha en que la respuesta llega al tribunal en cuestión, la cual aparece -en el extremo superior izquierdo- introducida por verbos tales como “presentada”, “recibida”: “*Recibida en 8 de febrero de 1789*”, “*Rezibida en la Inquisición de Toledo, 16 de abril de 1765*”; b) a las firmas, por lo general el apellido, de los inquisidores presentes a la hora de recibirla: “*Guerrero*”, “*Urrua*”, “*Campillo*”, “*Haedo*”<sup>30</sup>; y c) a otros datos relativos al destino que se dé al documento: “*a su causa*”, “*a su sumaria*”, etc., que suelen incluirse en el margen superior derecho, acompañados de rúbricas referidas a los inquisidores. Una vez evacuadas estas diligencias, el tribunal comunicará todas originalmente al fiscal, quien continuará el proceso según convenga a su oficio.

Por último, es importante señalar que en estos trámites, al igual que en el resto de diligencias practicadas en el procedimiento inquisitorial –declaraciones, nombramientos, interrogatorios, informes...-, como en todos los actos llevados a cabo por el Santo Oficio –acusaciones, detenciones, encarcelamientos, audiencias, etc.-, el sigilo o secreto era un factor esencial<sup>31</sup>; si éste era violado, los principios a los que responden las sanciones y penas impuestas (desde condenas a galeras, azotes y destierros hasta simples reprobaciones, en función tanto del infractor como del momento histórico) eran la ejemplaridad, la arbitrariedad, la utilidad y la oportunidad<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> Habitualmente en el margen izquierdo.

<sup>31</sup> Según parece, hasta el siglo XVI, el sigilo no formaba parte del marco inquisitorial. Así, se tiene constancia que se realizaban juicios públicos y se preferían las cárceles públicas a las secretas. A partir de entonces llegó a ser norma general e impuesto en todos los asuntos del Santo Oficio. Su resultado fue el desconocimiento inicial por una gran parte de la sociedad de los procedimientos y métodos inquisitoriales, lo que provocó, en palabras de H. Kamen, “*un temor reverencial en las mentes de los transgresores, pero posteriormente provocó el temor y el odio basados en una idea muy imaginativa de la manera de actuar el Tribunal*”. Henry KAMEN: *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, 1999, p. 179.

<sup>32</sup> Sin duda, es de consulta obligatoria sobre este tema el documentado estudio de Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ: *El secreto en la Inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001.

FIGURAS

Part. en la Inq. de Toledo  
en 30 de Agosto de 1784.

A

Como se pide

Villena  
Buenos.

M. J. S.

El Sr. Fiscal de este S. Oficio ha visto, y reconocido por orn. y decreto de V. S. la calificac<sup>on</sup>, de cierta proposic<sup>on</sup>, q. resulta del proceso contra D. Juan Carlos Hidalgo del orn. de Calatrava, y Cuxa-Vector de la Parrog. de la V. de Alcolea de Calatrava, testificado de delito de proposiciones; y parece, q. se podia decretar, q. se fida correccion de registros a las Inquisic<sup>on</sup>es del Reyno en su Caxera, y bajo sus señas personales; y en su virtud pedida lo conveniente. Secreto de la Inq. de Toledo 27. de Agosto de 1784.

Antonio

Fig. 1

Yng. de Toledo y marzo 7  
de 1818.

como se pide  


H.

Por buse D. Tomas Garcia Paredes, q en el dia se titula D. Tomas  
Diez, Visitador Gral de la Prov. de Navarra, en tpo del D.  
D. Carlos A. y en el dia Contador de la casa del Excmo  
S. Conde del Montijo, de 56 a 60 años de edad, cuerpo  
regular, algo grueso, y de estado viudo, tiene sumaria  
pendiente en este trial por delito de Reg. y se ha ven  
servido al Gobierno virreino en la Dena Comision  
y espia las contribuciones en la Prov. y la Mancha  
y Ciudad de Granada. Encargamos a v. s. la recar  
reccion de esos Registros en su Cabera y q se nos  
comuniquen los resultados con ordenes a la agrado.  
Fio por que av. s. m. d. Yng. de  
Conte 6. de marzo de 1818

D. Juan Carberry D. Mariano de...

Contextada  
en lo del mismo  
mes y año.  




218  
12

S. of. de la Inf. de Toledo.

Fig. 2

*Or. m. en el Reino del 23*  
*A. J. J. J.*  
*Acado*

*Am. J. J. J.*

Nada resulta de la execucion de Re-  
gistros de este veneto contra Gabriel Pa-  
lmones natural de esa Ciudad, de estado  
soltero. Nuestras de cogimos testificado  
en el Santo Oficio de proposiciones de q.  
participamos a v. v. exponiendo nuevas con-  
dones de su mayor agrado, que executar-  
emos gustosos.

Nuestras venen que a v. v. est. Ing. de  
Valencia, y Mayo a 23 de 1808.

*D. D. Pablo Acado. Rico*

*Ante el Sr. D. J. J. J.*

*Santo Oficio de la Ing. de Toledo. J.*

Fig.3